



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00247 00</b>
Procedencia	Juzgado Octavo Civil Municipal Remite por competencia.
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Diana Carmenza Jaramillo Cardona y otros
Demandados	FDL Comunicación Publicitaria S.A.S. y Otra
Decisión	Avoca conocimiento. Inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual originada en el accidente del 3 de mayo de 2022, repartida en principio al Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, pero remitida a este Despacho por razón de la cuantía. La misma se incoa a través de apoderada judicial, por parte de Diana Carmenza Jaramillo Cardona, Juan Carlos Álvarez Campuzano, Juan Steven Álvarez Jaramillo, Mateo Álvarez Jaramillo y Salomé Álvarez Jaramillo en contra de FDL Comunicación Publicitaria S.A.S y de Seguros Generales Suramericana S.A. y se inadmite, a fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo:

**1-**Teniendo presente que la instalación de vallas publicitarias, es una operación que, según el artículo 1º de la ley 140 de 1994, involucra a la entidad pública que autoriza, vigila y controla el uso del espacio público que se concede para el efecto; más la persona natural o jurídica, que se interesa en esa fracción del mismo y despliega el trámite ante dicha entidad, para informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas; es menester que la actora delimite la

imputación de responsabilidad que corresponde a su demandado. La fijación de la competencia depende de esta precisión.

**2-**Explicará en el relato fáctico, cuál es o cuáles son los hechos que sustentan cada uno de los perjuicios que se solicita cada demandante, como condena.

**3-** Precisaré quién o quiénes de los demandantes solicitan las condenas por perjuicios materiales, ya que no se especifica. En todo caso ordenaré cada una de estas, al punto de que las pretensiones y sus interesados, no generen equívocos.

**4-** Indicará cuál fue el criterio que utilizó para dosificar los perjuicios a la vida en relación y por qué llegó a la conclusión de que los valores son los enunciados.

**5-**Habida cuenta de que la estimación jurada de perjuicios patrimoniales debe razonarse, procederá la actora con la explicación de las razones que la condujeron a cuantificarlos del modo que lo hizo e indicará de dónde deriva las cantidades que se liquidan y cuál es su sustento fáctico.

Para representar los intereses de la parte actora, se reconoce personería a la abogada María Antonia Tamayo Arango, titular de la T.P número 379.826 del C.S.J., en virtud del poder conferido.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf0a83818f640e87407d7fc489e7b07d312450d2018c29270d0e41c02407f7**

Documento generado en 14/07/2023 11:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**